

108-cientos ochos

Juicio No. 2013-0896

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - .SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. Guayaquil, martes 9 de junio del 2015, las 12h04. **VISTOS.-** Agréguese los escritos presentados por la accionante.- En lo principal, con la contestación al traslado corrido a la legitimada activa Elsie Verence Ronquillo Ronquillo, a efectos de resolver la petición de aclaración y ampliación, propuesta por la accionada, para hacerlo se considera: 1.- **ANTECEDENTES:** a) De fojas 85 a 91 de esta Instancia, consta la resolución de mayoría, emitida por ésta Sala, en cuya parte resolutive, acepta el recurso de apelación del fallo dictado en Primer nivel, subido en grado y **REVOCA** la sentencia en mención, declarando con lugar la Acción de Protección presentada por Elsie Verence Ronquillo Ronquillo. b) De fojas 96 a 97 y vta. de esta Instancia, comparece la parte accionada y solicita ampliación y aclaración del fallo dictado por este Tribunal, fundamenta su petición en los variados argumentos que se detallan en el escrito contentivo del recurso horizontal peticionado.- 2.- **PRESUPUESTOS PROCESALES:** El Tribunal se encuentra debidamente integrado por quienes, en razón de la materia, nos hallamos investidos de jurisdicción en forma constitucional y legal, siendo competentes para resolver sobre la petición anotada, además por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su Art. 4, establece: "Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: (...) 14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional". En este sentido, a fojas 103 del cuaderno de esta instancia, se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 282 inciso segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, esto es, se ha dado oportunidad a la parte accionante a ejercer su derecho constitucional a la contradicción, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 168 (numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que ha sido ejercido por la accionante.- 3. **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PETICIÓN:** En relación al recurso horizontal intentado por la parte accionada, se advierte que el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, establece: "(...) La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada (...)". En la especie, la petición de aclaración ha sido introducida al proceso dentro del término legal señalado, al respecto se debe señalar que la resolución, de mayoría, dictada por este Tribunal, es clara, inteligible, absolutamente comprensible y resuelve todos los puntos sobre los que se trabó la litis, es decir, no se ha incurrido en ninguna de las omisiones que precisa la disposición legal antes invocada; **DECISIÓN:** Por la motivación y argumentación jurídica expuestas, siendo por tanto improcedente, se **NIEGA** la petición de aclaración efectuada por la parte demandada. Los escritos presentados agréguese. - **VOTO SALVADO DEL DR. FRANCISCO MORALES GARCÉS:** Por haberme apartado del criterio de mayoría en la sentencia dictada en esta causa no me corresponde emitir pronunciamiento respecto a la petición de ampliación y aclaración realizada por Pedro Salazar Barzola y el Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades invocadas de representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule.- Notifíquese.-

GONZALEZ AVENDAÑO LAURA MERCEDES
JUEZ


RIOFRIO TERAN LUIS
JUEZ


MORALES GARCÉS FRANCISCO
JUEZ

Certifico:


SAN JIMENEZ DANNYS MARIELA
SECRETARIA RELATORA

LAURA.GONZALEZ

En Guayaquil, martes nueve de junio del dos mil quince, a partir de las doce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: RONQUILLO RONQUILLO ELSIE VERENICE en la casilla No. 4527 y correo electrónico vanegasdefensor@hotmail.es; vanegasdefensor@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON DAULE en la casilla No. 2654 y correo electrónico secretaria@daule.gob.ec; PGE en la casilla No. 3002. Certifico:


SAN JIMENEZ DANNYS MARIELA
SECRETARIA RELATORA

DANNYS.SAN